

LA GACETA

Periódico Oficial del Estado de Honduras

SERIE 159

TEGUCIGALPA: 11 DE ABRIL DE 1898

NUMERO 1.584

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

DECRETOS números 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158 y 159.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION.—Confírmase una resolución del Concejo Departamental de Yoro—Confírmase una resolución del Concejo Departamental de Yoro—Nómbrase un Inspector de Policía y Hacienda para el departamento de Celón—Confírmase una resolución del Gobernador Político del departamento de Choluteca—Dispénsanse unos edictos—Admítase la renuncia al conserje de este Ministerio y nómbrase el sustituto—Dispénsanse unos edictos—Ratifícase la licencia concedida por el Gobernador Político de Gracias al Secretario de aquella oficina—Dispénsanse un parentesco y unos edictos—Autorízase un gasto de \$ 6.

AVISOS.

PODER LEGISLATIVO

Decreto número 147

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1.º—Deseconsolidanse los créditos siguientes: uno por valor de \$ 100 que se adeudan a la señora Arcadia Galindo de Mejía, por vestidos de munición hechos según contrata especial con el Gobierno en 1891; otro por valor de \$ 507.54 como saldo a favor del difunto señor Pedro Mejía por razón de sueldos que como empleado del Gobierno devengó con anterioridad al 30 de septiembre de 1893, y otro por \$ 193 por sueldos rezagados al difunto Antonio V. Galindo, como escribiente que fué de la Corte Suprema de Justicia en 1893; y

Art. 2.º—El Ejecutivo pagará en la forma que crea conveniente la suma de \$ 800.54, valor total de dichos créditos, a la señorita Juana Juliana Galindo, heredera legítima de los acreedores mencionados.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a primero de marzo de mil ochocientos noventa y ocho.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente

F. CÁLIX H.,
Secretario.

MANUEL VILLAR,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 4 de marzo de 1898.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley.

JOSÉ M. MUÑOZ.

Decreto número 148

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1.º—Exclúyase del decreto de consolidación de 5 de octubre de 1893, el crédito de \$ 450 que el Estado adeuda al ciudadano Alberto Galeano por sueldos devengados como Profesor del Colegio de 2.º Enseñanza de Gracias, durante los años de 1891 a 1893.

Art. 2.º—El Ejecutivo pagará en la forma que crea conveniente dicho crédito, deduciendo la suma de \$ 150 e intereses devengados, que el solicitante deja a beneficio del Tesoro.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a primero de marzo de mil ochocientos noventa y ocho.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

F. CÁLIX H.,
Secretario.

MANUEL VILLAR,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 4 de marzo de 1898.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por la ley,

JOSÉ M. MUÑOZ.

Decreto número 149

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1.º—Exclúyase del decreto de consolidación de 5 de octubre de 1893, la cantidad de \$ 850 que el Tesoro adeuda a la señorita María del Carmen Cordón, por pensiones rezagadas a que tiene derecho como hija del difunto General Máximo Cordón, muerto en Amapala al servicio del Gobierno.

Art. 2.º—El Poder Ejecutivo pagará dicho crédito en la forma que estime conveniente.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a primero de marzo de mil ochocientos noventa y ocho.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

F. CÁLIX H.,
Secretario.

MANUEL VILLAR,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 4 de marzo de 1898.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por la ley,

JOSÉ M. MUÑOZ.

Decreto número 150

EL CONGRESO NACIONAL,

Con presencia de la iniciativa del Poder Ejecutivo para que se promoviera a General de Brigada al Coronel don Secundino Iriarte; y siendo justas las razones en que tal iniciativa se funda,

DECRETA:

Artículo único.—Ascíendese el Coronel don Secundino Iriarte al grado de General de Brigada.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a primero de marzo de mil ochocientos noventa y ocho.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

F. CÁLIX H.,
Secretario.

MANUEL VILLAR,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 2 de marzo de 1898.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

JOSÉ MARÍA BELLA.

Decreto número 151

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la solicitud del señor Feliciano Gómez, vecino de esta capital, en que pide exención del servicio militar obligatorio a favor de su hijo Teodoro del mismo apellido, fundándose en ser mayor de setenta años, pobre y que su referido hijo es el único que

le ha quedado auxiliándoles con su personal trabajo, porque el otro que tiene es casado; y estando comprobados sus asertos,

DECRETA:

Artículo único.—Declarar á Teodoro Gómez exento del servicio militar obligatorio.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á primero de marzo de mil ochocientos noventa y ocho.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

F. CÁLIX H., MANUEL VILLAR,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 2 de marzo de 1898.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

J. MARÍA REINA.

Decreto número 152

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1.º—Los artículos 124, 125, 126 y 187 de la Ley de Municipalidades se leerán como sigue:

Artículo 124.—Todos los vecinos varones mayores de 21 á 60 años están obligados á trabajar en los caminos de cuatro á ocho días, en cada año, según la calificación hecha por la Municipalidad. Esta contribución es conmutable por dinero, conforme al valor de los jornales en cada localidad.

Se exceptúan de la indicada obligación los que por impedimentos físicos calificados previamente por la Municipalidad no puedan hacerlo; lo mismo que los que adolezcan de alguna enfermedad que les impida trabajar; debiendo comprobar este extremo con certificación firmada por un facultativo ó dos inteligentes autorizados legalmente.

Art. 125.—Para las escuelas se establece una contribución personal que no exceda de cincuenta centavos al mes.

Quedando exentas de pagar las personas á que se refiere el inciso 3.º del artículo anterior.

Art. 126.—En el único caso de no bastar para las necesidades los impuestos ordinarios, se puede establecer subsidiaria y temporalmente una contribución vecinal, personal y proporcional, que no exceda de un peso al mes, y que pagarán todos los vecinos varones de 21 á 60 años.

Solamente las personas á que se refiere el inciso 3.º del artículo 124, quedarán exentas de pagarlas.

Art. 187.—Los funcionarios municipales á que se refiere el artículo anterior, que no devengan sueldo, estarán también exentos de todas las contribuciones personales del municipio, durante el mismo tiempo. De igual exención gozan los Concejeros departamentales, los Jueces de Paz, los Subcomandantes Locales y los Agentes Fiscales.

Art. 2.º—La presente ley principiará á regir desde la fecha de su promulgación.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á primero de marzo de mil ochocientos noventa y ocho.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

F. CÁLIX H., MANUEL VILLAR,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 3 de marzo de 1898.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. GUTIÉRREZ.

Decreto número 153

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la exposición que ha dirigido el Poder Ejecutivo, y en observancia de los artículos 79, 99, inciso 6.º, y 108, inciso 11, de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo único.—Las sesiones de la presente Legislatura se prorrogan hasta por quince días á contar del 3 del corriente, debiendo ocuparse solamente de los asuntos de interés actual.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á primero de marzo de mil ochocientos noventa y ocho.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

F. CÁLIX H., MANUEL VILLAR,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 3 de marzo de 1898.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. GUTIÉRREZ.

Decreto número 154

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.—Determinar que el interés que debe pagarse al ciudadano don Alberto Uclés, por el empréstito forzoso que se le exigió por el Gobierno el 20 de julio de 1892, es el de 6 p. $\frac{3}{4}$ anual.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los dos días del mes de marzo de mil ochocientos noventa y ocho.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

F. CÁLIX H., MANUEL VILLAR,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 4 de marzo de 1898.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por la ley,

José M. Muñoz.

Decreto número 155

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la solicitud presentada por la señora Mercedes de Martínez, en que pide se le mande pagar la suma de \$ 5.000, cantidad que acepta por el total de la deuda procedente del préstamo hecho por su difunto esposo don Simeón Martínez, en la Administración del General Bográn; y

Considerando: que el señor Martínez fué fusilado estando al servicio del Gobierno, y es de justicia acceder á la petición en referencia,

DECRETA:

Artículo único.—Reconócese y mándase pagar á doña Mercedes Romero, viuda de Martínez, la suma de \$ 5.000

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los dos días del mes de marzo de mil ochocientos noventa y ocho.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

F. CÁLIX H., MANUEL VILLAR,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 4 de marzo de 1898.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por la ley,

José M. Muñoz.

Decreto número 156

EL CONGRESO NACIONAL,

Considerando: que el día 1.º de febrero del año entrante de 1899 terminará el período del Presidente y Vicepresidente del Estado, y que debe procederse á elegir para estos cargos á los ciudadanos que han de sucederles.

Considerando, asimismo: que también hay que practicar la elección de un Diputado propietario y de un suplente por el departamento de La Paz y la de otro suplente por el de Choluteca, para reponer á don Pilar Suarez, don Vicente M. Osorio y don Eduardo Guillén.

Considerando, igualmente: que el 1.º de febrero del año antes citado de 1899, terminará el período de los Magistrados propietarios y suplentes de la Corte Suprema de Justicia,

DECRETA:

Artículo único.—Convócase al pueblo hondureño para que el último domingo de octubre del presente año y los dos días subsiguientes, proceda á elegir Presidente y Vicepresidente del Estado, un Diputado propietario y un suplente por el departamento de La Paz, otro suplente por el de Choluteca y los Magistrados propietarios y suplentes de la Corte Suprema de Justicia.

ESTADO DE HONDURAS.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los dos días del mes de marzo de mil ochocientos noventa y ocho.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

F. CÁLIX H., MANUEL VILLAR,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa: 3 de marzo de 1898.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. GUTIÉRREZ.

Decreto número 157

EL CONGRESO NACIONAL,

Considerando: que se ha admitido á los Abogados don Miguel R. Dávila, don Manuel A. Bonilla y don Ricardo Maldonado la renuncia que presentaron, el primero del cargo de Magistrado propietario de la Corte Suprema de Justicia, y los demás del de Magistrados suplentes de la misma; que asimismo ha vacado el Abogado don Rómulo E. Darón en el de Magistrado suplente, por haber sido electo propietario, y que debe procederse á su inmediata reposición,

DECRETA:

Artículo único.—Convócase á los ciudadanos del Estado para que el último domingo de abril próximo y los dos días subsiguientes, practiquen la elección de un Magistrado propietario y de tres suplentes de la Corte Suprema de Justicia.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los dos días del mes de marzo de mil ochocientos noventa y ocho.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

F. CÁLIX H., MANUEL VILLAR,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. GUTIÉRREZ.

Decreto número 158

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la solicitud presentada por la señora Venancia Valeriano, de este vecindario, en que pide, por vía de gracia, exención absoluta del servicio militar obligatorio á favor de su hijo Mario Gómez, fundándose en que es el único que la sostiene con su trabajo personal á ella y á su hijo Estanislao Gómez, quien padece de epilepsia; y

Considerando: que tales extremos están debidamente comprobados por la información ad-perpetuam que acompaña,

DECRETA:

Artículo único.—Otórgase, por vía de gracia, la exención solicitada.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los dos días del mes de marzo de mil ochocientos noventa y ocho.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

F. CÁLIX H., MANUEL VILLAR,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 3 de marzo de 1898.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

JOSÉ M. REINA.

Decreto número 159

EL CONGRESO NACIONAL,

En uso de la facultad que le confiere el artículo 90, número 16, de la Constitución Política, y á solicitud del interesado,

DECRETA:

Artículo 1.º—Otórgase por diez años á Mr. Henry Artz, Ingeniero, residente en el número 38, Margaret, Street, Cavendish, Square, Londres, Inglaterra, la patente que su representante Abogado don Pedro J. Bustillo ha solicitado con fecha nueve de este mes, para el invento del señor Artz, denominado "una constracción nueva mejorada de un generador de electricidad," mediante el cual se obtiene el fluido eléctrico sin necesidad de medios químicos ni de la energía calórica producida por medio de dinamos y máquinas de vapor ú otra fuerza motriz adecuada.

Art. 2.º—El señor Artz, sus herederos ó causahabientes, gozarán del derecho exclusivo, por el término de diez años expresado, para hacer uso en Honduras de su referido invento.

Art. 3.º—Para conservar firme el derecho concedido, el interesado, sus herederos ó causahabientes deberán pagar al Gobierno la suma de veinte pesos anuales á principios de cada año.

Art. 4.º—El privilegio de invención otorgado al señor Artz no podrá en manera alguna perjudicar los derechos de terceros legalmente adquiridos.

Art. 5.º—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento hará el debido registro de este privilegio y conservará uno de los ejemplares de la descripción y del grabado que se acompaña á la expresada solicitud; y el otro ejemplar de dicha descripción y grabado deberá devolverlo al solicitante.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los dos días del mes de marzo de mil ochocientos noventa y ocho.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

F. CÁLIX H., MANUEL VILLAR,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 4 de marzo de 1898.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley,
J. R. MOLINA.

GOBERNACION

Confírmase una resolución del Concejo Departamental de Yoro.

Tegucigalpa: 25 de enero de 1898.

Vista por apelación la renuncia interpuesta por don Agustín Quesada del cargo de Alcalde municipal del pueblo de Arenal, fundándose en que servía la Tesorería de aquella Corporación; y

Considerando: que el cargo referido es de elección popular y el de Tesorero depende del nombramiento que la respectiva Municipalidad haga recaer en la persona de su confianza, el Presidente

RESUELVE:

Confirmar la resolución del Concejo Departamental de Yoro, declarando inadmisibles la renuncia aludida.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Confírmase una resolución del Concejo Departamental de Yoro.

Tegucigalpa: 26 de enero de 1898.

Examinando la solicitud que en apelación ha elevado al Poder Ejecutivo don José A. Sandoval, vecino de la ciudad de Yoro, pidiendo que se revoque la resolución emitida por el Concejo Departamental respectivo, declarando inadmisibles la renuncia de Síndico municipal de la Corporación de la cabecera del departamento referido, fundándose en que es acreedor del Ayuntamiento indicado, en virtud de haber satisfecho de sus fondos particulares, la suma de veintiocho pesos cincuenta centavos á la señorita María de Jesús Ortega, siendo preceptora de la escuela primaria de "La Rosa."

Considerando: que el señor Sandoval en su carácter de empleado municipal no pudo obtener legalmente el endoso del recibo mencionado; y que éste, tanto en la forma como en la esencia, carece de los requisitos legales, debiendo tenerse el traslado del crédito como un suplemento voluntario y particular; siendo así que no contó con la Corporación Municipal para obtener la autorización correspondiente, el Presidente

RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada, en virtud de la cual el Concejo del departamento de Yoro declara inadmisibles la renuncia propuesta por don José A. Sandoval del cargo de Síndico de la Municipalidad de Yoro.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Nómbrese un Inspector de Policía y Hacienda para el departamento de Colón.

Tegucigalpa: 26 de enero de 1898.

El Presidente
ACUERDA:

Nombrar Inspector de Policía y Hacienda para el departamento de Colón á don Manuel Mejía, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Confírmase una resolución del Gobernador Político del departamento de Choluteca.

Tegucigalpa: 26 de enero de 1898.

Vista por apelación la solicitud presentada por don Lino Lagos, mayor de edad, vecino de San Marcos y Gobernador de aquel círculo, contraída á pedir que se le exima del pago de veinticinco pesos que, por vía de multa, le impuso el señor Gobernador Político del departamento de Choluteca.

Visto el informe que el último de los funcionarios mencionados remitió á esta oficina; y encontrando que el señor Lagos no cumplió su deber observando las órdenes que su superior le comunicó varias veces, según aparece en los antecedentes, el Presidente

RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la resolución apelada.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Dispénsanse unos edictos.

Tegucigalpa: 26 de enero de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Sebastián Torres y Catalina Mendoza, vecinos del Valle de Angeles, en este departamento, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo pago de la suma de cinco pesos en la Receptoría de Rentas de aquel pueblo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Admítase la renuncia al conserje de este Ministerio y nómbrese el sustituto.

Tegucigalpa: 27 de enero de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Admitir á Juan Francisco Alvarez la renuncia que ha presentado del cargo de conserje de este Ministerio; y

2.º—Nombrar para que le sustituya á Eusebio Flores, quien empezará á devengar el sueldo de ley desde el 15 del actual, fecha

en que el mencionado Alvarez se ausentó de esta oficina.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Dispénsanse unos edictos.

Tegucigalpa: 28 de enero de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á José Rafael Rodríguez y Bárbara Varela, vecinos de Cantarranas, en este departamento, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo pago de la suma de cinco pesos en la Receptoría de Rentas de aquel pueblo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Ratificase la licencia concedida por el Gobernador Político de Gracias al Secretario de aquella oficina.

Tegucigalpa: 29 de enero de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Ratificar la licencia concedida por el señor Gobernador Político de Gracias al Secretario de aquella oficina, don Eleuterio Galeano. Dicha licencia, que comenzará á correr desde el 1.º de febrero próximo entrante, será por el término de un mes, con goce de medio sueldo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Dispénsanse un parentesco y unos edictos.

Tegucigalpa: 29 de enero de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Miguel Arriaga h. y Leonor Arriaga, vecinos de Yamaranguila, en el departamento de Intibucá:

1.º—El parentesco de cuarto grado de consanguinidad legítima que les obsta para contraer matrimonio civil; y

2.º—La publicación de edictos, previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas de La Esperanza.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Autorízase el gasto de \$ 6.00.

Tegucigalpa: 29 de enero de 1898.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de seis pesos, que se entregarán al señor Comandante de la Peni-

tenciaria de esta ciudad para el pago de la compostura de seis lámparas que se necesitan en su establecimiento. Dichas sumas se imputará á la partida V, capítulo IX, Ramo de Gobernación, en el Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

AVISOS

Compañía Ganadero-Agrícola y de Colonización

Agente General: DON J. P. IMBODEN
Oficina: SAN PEDRO SULA

Se reparten gratuitamente verracos de raza pura á los criadores de cerdos del país, bajo las siguientes condiciones:

“Los verracos serán entregados por el concesionario, para su traslación á los distritos que hayan de dedicarse á la crianza, dando al principio preferencia á los departamentos cercanos de las oficinas de la Empresa. Será de cuenta del dueño ó dueños unidos, de las marranas, la conducción de los verracos desde el puerto ó centro de la empresa, hasta los lugares donde los hayan de ocupar.

Dichos verracos quedarán siendo propiedad del concesionario, y el criador ó criadores que los reciban para el efecto de mejorar la raza, los usarán gratuitamente, pero serán responsables ante él por el descuido en el buen mantenimiento y conservación de ellos debiendo, además, atenerse estrictamente á las prescripciones reglamentarias que en cuanto á la cría se les suministren.”

C. G. von Lamsdorff,

6 Agente.

ALBAÑILES Y CANTEROS

se necesitan en los trabajos del puente de Guacerique. Se les pagará un buen sueldo. ENRIQUE BOURGEOIS.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que el día treinta de abril del corriente año, á las tres de la tarde, se rematará en este despacho, el terreno nacional nominado “Tansital,” medido á solicitud de los señores Teodoro y Justo Hernández, sito en jurisdicción de Villanueva y Petoa, comprendidos ambos pueblos á los departamentos de Cortés y Santa Bárbara, respectivamente; cuyo terreno consta de cuatrocientos noventa y siete manzanas y mil varas cuadradas, las cuales, por no ser propias para la crianza de ganado y no ofrecer mayor ventaja para la agricultura, por componerse en su mayor parte de arrecifes y aspersiones, han sido valoradas á cincuenta centavos cada una: siendo el valor total del terreno de doscientos cuarenta y ocho pesos cincuenta y cinco centavos. Los que tengan interés en adquirirlo en propiedad se servirán ocurrir á esta Administración á hacer sus propuestas en la fecha y hora señaladas para el remate.

San Pedro Sula: 31 de marzo de 1898.

3 JERÓNIMO CEVALLOS.